

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Secretaría Regional Ministerial XV Región de Arica y Parinacota

**AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TAXIS EJECUTIVOS EN LA REGIÓN DE ARICA
Y PARINACOTA**

(Publicada en el Diario Oficial el 25 de marzo de 2010)

Núm. 544 exenta.- Arica, 16 de diciembre de 2009.- Visto: 1º Lo dispuesto en el artículo 72 bis del decreto supremo N° 212/1992, incorporado por el D. S. N° 55/02 y modificado por el D. S. N° 124/04, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y la demás normativa aplicable; y

Considerando:

1º Que el decreto supremo N° 55, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificó el decreto supremo N° 212, de 1992, creando una submodalidad de taxi básico denominada taxi ejecutivo, cuya operación debe ser autorizada para cada región por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo.

2º Que este Secretario Regional Ministerial estima necesario hacer uso de esta facultad reglamentaria, ya que permitiría la regulación de este servicio de transporte de pasajeros y de esa forma se garantizaría la calidad y seguridad del servicio a los usuarios.

3º Que aun cuando la ley N° 20.076, de 2005, suspendió por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, ello no afecta el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de taxis actualmente inscritos en el mencionado Registro, conforme a las normas establecidas en el D. S. N° 212 citado en el Visto.

RESUELVO:

1º Autorízase, en la Región de Arica y Parinacota, la operación de la submodalidad de taxi básico, denominada "taxi ejecutivo", los cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones contenidas en el D. S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2º Los servicios de taxi ejecutivo sólo atenderán viajes solicitados a distancia por cualquier persona, a través de los distintos medios de comunicación, no pudiendo atender viajes solicitados en la vía pública.

3º Los vehículos que presten servicio bajo esta submodalidad, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

1. Tener una antigüedad máxima de ocho (8) años en el caso de vehículos que cuenten con un motor de menos de 2,0 litros de cilindrada y de diez (10) años para vehículos que cuenten con un motor igual o superior a 2,0 litros de cilindrada. Para estos efectos, en la categoría de motor de 2,0 litros, quedarán comprendidos aquellos cuya cilindrada sea superior a 1.950 cc. e inferior a 2.051 cc.

Exceptúense de lo anterior, los vehículos construidos de fábrica para operar con gas natural o gas licuado de petróleo, a quienes les será aplicable la norma de antigüedad establecida en el artículo 73 letra h) del D. S. N° 212/1992 MINTRATEL.

2. Serán de cualquier color;

3. No podrán tener pintado o adherido en el exterior de las puertas ni en el techo, las letras y números de la patente única; no podrán exhibir en el parabrisas delantero, el valor de la tarifa a cobrar, ni tampoco portar la indicación "Libre" en el parabrisas;

4. Deberán usar taxímetros en aquellas comunas donde éste sea exigible;

5. Los conductores de dichos vehículos deberán tener licencia de conductor que los habilite para conducir taxis;

6. Deberán obtener dos revisiones técnicas en el año;

7. Deberán contar con placa patente única de fondo de color naranja y letras negras.

8. Los taxis básicos inscritos en el Registro Nacional respecto de los que se solicite el cambio de modalidad a taxi ejecutivo deberán ser nuevos, entendiéndose por tales aquellos cuyo modelo corresponde al mismo año o al posterior en que se realice la solicitud.

4° En todo lo demás, estos servicios estarán sujetos a la normativa aplicable a los taxis básicos, inclusive en lo referente a la primera inscripción, renovación y cambio de modalidad, conforme a las exigencias y normativas establecidas para estos efectos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y a lo dispuesto en la ley que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

5° La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Juan Estefan Urizar, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Arica y Parinacota.